RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2295/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2295/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	6
b) Oportunidad	7
c) Improcedencia	7
III. ESTUDIO DE FONDO	8
a) Contexto	8

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 9
c) Síntesis de agravios del recurrente 9
d) Estudio del agravio 9
IV RESUELVE 18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley Orgánica de Alcaldías	Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Manual Administrativo	Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Iztacalco
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco

A N T E C E D E N T E S

I. El veintisiete de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0424000077919, a través del cual requirió, lo siguiente:

> *"de cada alcaldia copia del contrato y facturas y revisión de bases que realizo su contraloria interna a este tipo de patrullas compradas en la administración pasada y que hizo cada contraloria interna de estas al respecto y la contraloria general por las denuncias recibidas al respecto,"* (Sic)

A su solicitud, el particular anexó una nota periodística intitulada *"Inflan costos de patrullas. En Cuauhtémoc, Tláhuac y Benito Juárez se compran flotillas de vehículos policiacos a precios estratosféricos; el sobreprecio es calculado en alrededor de 95 por ciento del costo real"*, del veintinueve de marzo de dos mil doce.

II. El siete de junio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio AIZT-SESPA/1568/2019, suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

envió la respuesta de la Dirección de Finanzas y de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los siguientes términos:

- Por oficio AIZT-DF-344-2019, la Dirección de Finanzas informó que no tiene en sus archivos registro e información de patrullas compradas en la administración pasada.

- Por oficio AIZT/DRMSG/796/20019, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hizo del conocimiento que no obra antecedente alguno de compra de patrullas, bajo la modalidad de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida durante la administración pasada.

III. El diez de junio, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no entregó lo solicitado de la administración anterior.

IV. Por acuerdo del trece de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.2295/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Mediante acuerdo del cinco de julio, el Comisionado Ponente, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del Sujeto Obligado ni del recurrente, con los que intentaran expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***"Detalle del medio de impugnación"*****,** se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diez al veintiocho de junio.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diez de junio, es decir, al primer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente solicitó conocer, de cada Alcaldía, lo siguiente:

- Copia del contrato, facturas y revisión de bases que realizó su Contraloría Interna a las patrullas compradas en la administración pasada y qué hizo cada Contraloría Interna al respecto, y la Contraloría General por las denuncias recibidas al respecto.

El Sujeto Obligado hizo del conocimiento en respuesta a la solicitud, lo siguiente:

- Por conducto de la Dirección de Finanzas informó que no tiene en sus archivos registro e información de patrullas compradas en la administración pasada.

- Por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hizo del conocimiento que no obra antecedente alguno de compra de patrullas, bajo la modalidad de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida durante la administración pasada.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado no expresó alegatos.

c) Síntesis de agravios del recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada, el recurrente externó ante este Instituto que el Sujeto Obligado no entregó lo solicitado de la administración anterior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

d) Estudio del agravio. Al tenor del agravio relatado, la presente resolución se centrará en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado satisfizo o no la solicitud de acceso a la información presentada por la recurrente.

En tal virtud, y antes de entrar al estudio de la respuesta emitida, es preciso, en primer lugar, señalar que el recurrente hizo referencia a una nota periodística, al respecto, las notas periodísticas no pueden considerarse como un hecho cierto, en virtud de tratarse de la interpretación e investigación personal de su autor, por lo que su contenido sólo es imputable al mismo, no así a quienes se ven involucrados, tal y como se establece en las Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación I.4o.T.5 K y I.4o.T.4 K, de rubros **NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.**[5] **y NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO."**[6]

Así, atendiendo a los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, se puede decir que las notas periodísticas o publicaciones carecen de eficacia probatoria por no contener las características propias de los documentos públicos en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por tanto, la documental de trato no comprueba de ninguna manera la existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado.

[5] Registro No. 203623. Localización: Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995. Página: 541.
[6] Registro No. 203622. Localización: Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995. Página: 541.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, tomando en cuenta lo solicitado, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XIV, 7, 13, 14, 199 fracción I, y 211, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud**, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la descripción del o los documentos o la información que se solicita.

- En tal virtud, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, del Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Iztacalco, se desprende que la Alcaldía para el buen despacho de sus atribuciones se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que encuentra la Dirección de Finanzas y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, áreas que se encargan de lo siguiente:

A la **Dirección de Finanzas**, le compete, dirigir, controlar, evaluar y supervisar la correcta elaboración del presupuesto y **administración de los recursos financieros**, conforme a las políticas internas y la normatividad aplicable; administrar el ejercicio de los recursos financieros presupuestados, autorizar la suficiencia presupuestal de los movimientos que afectan el presupuesto y vigilar el proceso necesario para lograrlo; coordinar la elaboración de informes de programación, presupuesto financiero, programa operativo anual y programa de mediano plazo, para autorización, entre otras funciones.

A la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, le compete, **gestionar ante el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, el Programa Anual de Adquisiciones** y los casos que requieran

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

autorización especial, seguir el cumplimiento y evaluar sus resultados, informando mensualmente de los avances; **supervisar la ejecución de los procesos para la contratación de adquisiciones**, arrendamientos y servicios de la Delegación; **supervisar las condiciones de calidad, precio, pago y entrega de las adquisiciones**, arrendamientos y servicios, así como el historial de los proveedores propuestos para emitir fallos, así como para las sanciones para los contratos no cumplidos con acuerdo de su superior jerárquico, entre otras.

Concatenando lo previsto por la Ley de Transparencia con las atribuciones descritas, resulta evidente que la solicitud se gestionó ante las unidades administrativas competentes para su atención procedente, las cuales llevaron a cabo una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada para la administración anterior, informando la Dirección de Finanzas que no tiene en sus archivos registro de patrullas compradas en la administración pasada; mientras que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, hizo del conocimiento que en sus archivos y en los de sus unidades departamentales no obra antecedente alguno de compra de patrullas bajo la modalidad de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

En este punto, se estima conveniente traer a colación los artículos Octavo y Noveno Transitorios de la Ley Orgánica de Alcaldías, los cuales disponen que, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, las comisiones de transferencia de documentos e informes y la receptora, a quienes obliga dicho artículo, elaborarán un calendario, el cual reflejará fecha, lugar y hora, así como los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

procedimientos y reglas respectivas, con base en las cuales se concretará en cada una de las 16 alcaldías la transferencia de los recursos a los que se refiere el mandato constitucional, con el objeto de dar continuidad a la gestión pública respectiva, y conclusión al régimen de delegaciones políticas, en consecuencia, las Alcaldías recibieron los bienes y los recursos humanos y materiales que estuvieron a cargo de las Delegaciones que las antecedieron.

Al tenor de lo expuesto, se entiende que la búsqueda se realizó en los archivos entregados por la entonces Delegación, es decir, de la administración anterior, ello con el objeto de cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica de Alcaldías.

Por tanto, con las respuestas emitidas se concluye que la solicitud de información fue atendida dentro del ámbito de atribuciones del Sujeto Obligado y en términos de la Ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Sujeto Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Lo anterior es así, ya que no se debe perder de vista que en la solicitud, el recurrente requirió la información de cada Alcaldía, sin embargo de la revisión a las documentales que conforman las gestiones a la solicitud, no se desprende que el Sujeto Obligado la hubiese remitido al resto de las Alcaldías.

Asimismo, el recurrente requirió la revisión de bases que realizó la Contraloría Interna, por lo que al estar adscrita la Contraloría Interna a la Secretaría de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Contraloría General de la Ciudad de México, procedía la remisión ante dicha Secretaría, lo cual no aconteció.

Expuesto como fue el actuar del Sujeto Obligado, la Ley de Transparencia prevé al respecto, lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte**;
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado no cumplió a cabalidad con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, si bien atendió la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, bajo el entendido de que el satisfacer la solicitud no implica necesariamente hacer entrega de la información; omitió estrictamente la remisión de la solicitud ante la Unidad de Transparencia del resto de las Alcaldías, así como ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

A la vista de lo analizado, resulta evidente que la respuesta del Sujeto Obligado careció de exhaustividad, dejando con dicho actuar de observar lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

En consecuencia, el agravio hecho valer resulta **parcialmente fundado**, toda vez que, si bien, como lo manifestó el recurrente, el Sujeto Obligado no entregó lo requerido, lo cierto es que la solicitud también puede ser satisfecha sin que necesariamente se haga entrega de la información, por lo que la Alcaldía atendió la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones; no obstante lo anterior, omitió remitir la solicitud ante el resto de las Alcaldías, así como a la Secretaría de la Contraloría General, situación que limitó el derecho de acceso a la información que le asiste al recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Con fundamento en el artículo 200, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, remita la solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Venustiano Carranza, y Alcaldía Xochimilco; así como ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, el Comisionado Ciudadano y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20